



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyectos de Decretos por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, presentada por la Diputada Sonia Nohelia Ibarra Fránquez.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones I y II, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; los artículos 51, 54, 55 fracciones I y II, 59, 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivos**” los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de noviembre del 2021, la Diputada Sonia Nohelia Ibarra Fránquez, presentó en la Secretaría General del Congreso del Estado, Iniciativa con Proyectos de Decretos por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Sonia Nohelia Ibarra Fránquez, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- La legislación interna del Congreso, tanto Ley Orgánica como Reglamento para el Gobierno Interior, regulan, entre otras cuestiones, la conformación, atribuciones y funcionamiento de los órganos representativos del gobierno



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

interior de la Legislatura, tanto en el orden político y administrativo como en el de las actividades propiamente legislativas.

- En todos estos órganos el principal punto de coincidencia es que se encuentran conformados eminentemente por diputados y diputadas. Sin embargo y contrariando la prerrogativa a que alude el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley Orgánica, que señala que entre los diputados existe igualdad y por ende entre ellos no habrá preeminencia alguna que diferencie su condición de representantes populares, se aprecia un trato diferenciado específicamente en diputados que no tienen filiación con algún partido político o que aun teniendo ese lazo con algún instituto político no se les considera en igualdad de condiciones para la toma de decisiones y conformación de acuerdos.
- En base a lo anterior, excluir a diputados sin partido e independientes de la Comisión de Gobierno vulnera el derecho que tienen estos de tomar parte en las decisiones que se dan al interior de dicho órgano, pues básicamente estos representan un porcentaje (aunque sea mínimo) de la integración de la legislatura y su voto puede ser incluso decisivo en la toma de algún acuerdo en específico, además, porque al final de cuentas las decisiones que se tomen en dicha Comisión les afectarán por igual en algún modo u otro.
- La fracción I del artículo 35 de la Ley Orgánica dispone que la Comisión de Gobierno representa la pluralidad de los partidos políticos acreditados en el Congreso, lo cual no es acorde con la naturaleza de dicho órgano ni con las previsiones constitucionales (en el caso de los diputados independientes) o del derecho de los diputados que se ostenten sin filiación partidista, pues netamente, en dicha Comisión deben estar expresadas y representadas no



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

solo las corrientes políticas sino también las demás ideologías y opiniones representadas en la Legislatura que no tengan origen en un emblema partidista.

- El artículo 36 de la Ley Orgánica señala que el Presidente de la Comisión de Gobierno podrá establecer sistemas de enlace con los Coordinadores de los demás Grupos Parlamentarios, sobre la base del respeto recíproco e impulso a las actividades que le son propias; normativa que desde su entendimiento literal excluye, de entrada, a los Representantes Parlamentarios que sí están reconocidos en la legislación interna, y con mayor razón a los diputados sin partido e independientes (estos últimos incluso sin reconocimiento actual en la legislación interna vigente).
- Por su parte, el artículo 39 de la citada Ley Orgánica, establece que en la formulación de la propuesta para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva (órgano representativo del gobierno interior en el orden de las actividades legislativas), los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos preferentemente cuenten con experiencia en la conducción de asambleas. Lo anterior hace evidente que para la conformación de dicho órgano se excluye la opinión o incluso las propuestas que pudieran hacer los Representantes Parlamentarios, los diputados sin partido o los diputados independientes. No obstante de que la propuesta debiera hacerla la Comisión de Gobierno dada la naturaleza y función de esta última.
- En suma, la propuesta que realiza la iniciadora va encaminada a hacer efectivo el derecho de todos y cada uno de los legisladores que integran el Congreso, de ser considerados y tratados por igual con independencia del



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

color o emblema político con el que lleguen, o incluso sin tener filiación partidista alguna o habiendo llegado con ella decidan desligarse como tal. Para tales efectos, se propone adecuar aquellos preceptos que en esencia consagran un trato diferenciado o incluso excluyen a ciertos legisladores del derecho de participar y tomar parte en las decisiones del Congreso.

- La justificación encuentra sustento tanto en la base de argumentos esgrimida en la presente iniciativa como en las normas constitucionales y legales que rigen desde el ámbito federal, pues por la evolución del sistema político y democrático que se ha vivido en nuestro país, al menos en los últimos años, quien nos dice que no puede llegar el momento en que este Congreso este integrado mayoritariamente por diputados que lleguen por la vía independiente, y de ser el caso, es nuestro deber como legisladores prever lo conducente para garantizar que llegado el momento la Legislatura en turno pueda operar sin contratiempos.

III. CONSIDERACIONES

- El parlamentarismo consiste en la formación de la voluntad normativa del Estado por un órgano colegiado que decide por mayoría y que es elegido por el pueblo por sufragio universal e igual, es decir, democráticamente. De modo que la democracia es una técnica participativa de elaboración del Derecho, o mejor aún, la democracia es una construcción jurídica y el Derecho es el instrumento necesario para modelar y garantizar dicha democracia.
- En palabras del destacado jurista austriaco Hans Kelsen, la existencia y el buen funcionamiento de la democracia depende en gran medida de la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

eficacia del parlamento¹. Aunque democracia y parlamento son cosas distintas, es prácticamente imposible que toda la comunidad estatal participe en la formación de normas jurídicas, de ahí que la existencia del parlamento sea de vital trascendencia para la democracia.

- Así resulta claro considerar que la verdadera forma de exteriorizar la voluntad normativa del Estado debe ser a través de los representantes democráticamente electos. En ese contexto, parlamentarizar nuestro sistema de gobierno, implica devolver al parlamento el protagonismo con el que fue diseñado, esto es, ser el centro de la toma de decisión del poder público del Estado Constitucional de Derecho.
- En esta comprensión, puede decirse que la voluntad normativa del pueblo, solo puede erigirse a través de la institución y funcionamiento del parlamento, en donde tal principio democrático alcanza su máxima expresión. Por lo que, las facultades mínimas de la democracia representativa a través del parlamento democrático, son la función legislativa y el control del gobierno, pues solo a través de ellas es como puede formarse la voluntad democrática del Estado.
- De modo que no podría entenderse la institución parlamentaria si careciese de alguna de las funciones el día de hoy. Como tampoco podría entenderse que, en el marco de la democracia representativa constitucional, quien ha obtenido un curul en el parlamento no tenga derecho a participar con voz y

¹ Kelsen, Hans, *de la esencia y valor de la democracia*, Tubinga, 2da edición, Oviedo, 2006.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

voto en ellas con plena libertad e igualdad de condiciones que todos sus pares².

- Bajo esa línea argumentativa, uno de los derechos fundamentales de los integrantes del parlamento, es el derecho a disentir, opinar sus ideas y expresar sus puntos de vista, en los temas que sean puestos a su consideración. La palabra debate proviene del francés *débat* que significa argumentación. En cuanto a su significado la Real Academia de la Lengua Española establece que significa “controversia sobre una cosa entre dos o mas personas, así como contienda, lucha, combate”.
- Bajo esa tesitura, podemos aseverar que el debate es la discusión que se suscita entre los legisladores, de manera ordenada, en el seno de la cámara o de sus órganos cuando fundamentan sus puntos de vista sobre los asuntos legislativos que se abordan en la misma³.
- Por otro lado, otro de los derechos que hace efectiva una debida función parlamentaria, es el de organizarse internamente en grupo o representación parlamentaria, conforme a los procedimientos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit.
- Un grupo parlamentario constituye una forma de organización que adoptan los diputados con igual afiliación de partido, estableciendo el mínimo de dos integrantes para ser constituido, con objeto de realizar tareas específicas,

² Aragón, Manuel, “Estudios de Derecho Constitucional”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, 2013.

³ Tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, establecen reglas para la realización del debate parlamentario.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes. Su conformación permite la libre expresión de corrientes ideológicas y sólo puede haber un grupo parlamentario por cada partido político con representación en el Congreso del Estado.

- Se estipula que los grupos parlamentarios, con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.
- La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en su artículo 58⁴, establece que los diputados que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como representantes parlamentarios, tendrán las consideraciones que a todos los diputados corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.
- De la misma manera la legislación interna puntualiza que, los grupos parlamentarios tendrán por objeto promover la actuación coordinada de los diputados y diputadas a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte. Así como los grupos parlamentarios son las formas de organización que pueden adoptar los diputados para realizar tareas

⁴ **Artículo 58.-** Los diputados electos bajo el emblema de un mismo partido político o coalición electoral podrán constituir un sólo grupo parlamentario, requiriéndose dos o más diputados para su integración. En caso de que por un partido político sólo haya sido electo un diputado, éste tendrá el carácter de representación parlamentaria, en tanto no se adhiera a un grupo constituido.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

específicas en el Congreso, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresan las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y facilitan la participación de los diputados para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.

- Por su parte, recientemente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1453/2021 y su acumulado, donde declaró fundados los argumentos de la parte actora, al considerar violentado el derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo, por el hecho de no considerar a los Senadores sin Partido para la elección de la Comisión Permanente del Senado de la República. Lo cual derivó en la aprobación de la Jurisprudencia 2/2022, *Nancy de la Sierra Arámbaro y otros vs. Junta de Coordinación Política del Senado de la República*, de rubro y texto siguiente:

ACTOS PARLAMENTARIOS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

Hechos: *Legisladoras y legisladores promovieron diversos medios de impugnación electorales para controvertir actos y omisiones que atribuyeron a las Juntas de Coordinación Política de las dos Cámaras del Congreso de la Unión y de un Congreso local, por considerar que se vulneró su derecho político-electoral a ser votados, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo, en virtud de que, en algunos casos, no se les permitió integrar las Comisiones Permanentes; y, en otro, no hubo pronunciamiento sobre la solicitud de conformar un grupo parlamentario.*

Criterio jurídico: *Los tribunales electorales tienen competencia material para conocer y resolver los medios de impugnación promovidos en contra de actos o decisiones que afecten el núcleo de la función representativa*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

parlamentaria, en donde exista una vulneración al derecho político-electoral a ser electo, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo.

Lo anterior debido a que para conformar la Comisión Permanente del Senado de la República es indispensable que la Junta de Coordinación Política⁵ haga las propuestas respectivas conformes a los criterios de pluralidad y proporcionalidad, con base en los grupos parlamentarios que integran el Senado. En el caso concreto, quienes fueron las partes actoras no formaban parte de ningún grupo parlamentario en el Senado de la República, lo cual es reconocido por la propia JUCOPO y la Mesa Directiva del Senado, motivo por el cual sólo eran invitados a las reuniones de estos órganos, con voz, pero sin voto.

- Del anterior criterio se advierte que, es contrario al derecho político-electoral a ser electo, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo que los legisladores que no forman parte de ningún grupo parlamentario, no puedan votar ni participar en la toma de decisiones de la JUCOPO, mucho menos proponer a uno o más de las y los senadores independientes, para integrar la Comisión Permanente.
- Esto debido a que, a juicio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Magistrado Ponente⁶, tal restricción, tiene como consecuencia que las y los senadores independientes tengan una calidad distinta en el ejercicio de su cargo, en comparación con los demás integrantes del Senado, puesto que al no pertenecer a un grupo parlamentario se les excluye de participar en la elaboración de la propuesta para integrar la Comisión Permanente y la toma de otras decisiones.

⁵ La Junta de Coordinación Política en el Senado de la República (JUCOPO), es el órgano conductor y coordinador del trabajo legislativo, durante el ejercicio de cada Legislatura. Está integrada por los Coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, quienes tienen voz y voto. Tiene similitud de funciones y estructura a la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit.

⁶ Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

- Para mayor ilustración se cita parte de las consideraciones establecidas en la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, al tenor siguiente:

“b. Decisión de la Sala Superior

Como se adelantó, son fundados los argumentos de la parte actora, porque como integrantes del Senado y fuerza minoritaria, tienen derecho a ser considerados por la JUCOPO para integrar la Comisión Permanente.

*Sin embargo, en el diseño actual para la conformación de las propuestas que la JUCOPO presenta a la Cámara de Senadores para integrar la Comisión Permanente **excluye de manera automática** a los senadores independientes o que no pertenecen a algún grupo parlamentario, lo que afecta su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.*

i. Existe vulneración a los derechos de la parte actora en el ejercicio de su cargo

Quienes integran el Senado tienen derechos reconocidos normativamente, entre los cuales están:^[46]

- *Presentar iniciativas de ley a las Cámaras o a la Comisión Permanente.*
- *Presentar proposiciones ante el Senado o Comisión Permanente.*
- *Participar en las sesiones, reuniones, debates, discusiones, votaciones y cualquier otro evento o reunión para los que están facultados, que se realizan en el Pleno, las Comisiones, los Comités y los demás órganos del Senado.*
- ***Elegir y ser electos para integrar los órganos del Senado o la Comisión Permanente.***
- *Participan en la integración de los órganos del Senado.*

La parte actora señala que los anteriores derechos los tienen por ejercer el cargo de senadores, pero les son impedidos de realizar, porque su agrupación carece de representación ante la Comisión Permanente, ya que no fueron considerados en la propuesta que presentó la JUCOPO.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

Al no integrar la JUCOPO, las senadurías integrantes de la parte actora no ejercen su cargo plenamente, al no poder votar por las propuestas para la Comisión Permanente

Para integrar la Comisión Permanente es indispensable que la JUCOPO haga las propuestas respectivas conformes a los criterios de pluralidad y proporcionalidad, con base en los grupos parlamentarios que integran el Senado.

En el caso, quienes integran la parte actora no forman parte de un grupo parlamentario, lo cual es reconocido por la propia JUCOPO y la Mesa Directiva del Senado, motivo por el cual sólo son invitados a las reuniones de estos órganos, con voz, pero sin voto.

En ese sentido, es evidente que no pueden votar ni participar en la toma de decisiones de la JUCOPO, mucho menos proponer a uno o más de las y los senadores independientes, para integrar la Comisión Permanente, por lo que no pudieron ser considerados y, mucho menos, votados, por el Pleno del Senado.

Todo lo anterior evidencia, en principio, que las y los senadores independientes tienen una calidad distinta en el ejercicio de su cargo, en comparación con los demás integrantes del Senado, puesto que al no pertenecer a un grupo parlamentario se les excluye de participar en la elaboración de la propuesta para integrar la Comisión Permanente.

Ello a pesar de que, quienes integran el Senado tienen el derecho de elegir y ser electos para conformar la Comisión Permanente. Ese derecho se debe entender, por supuesto, de manera integral, es decir, desde la posibilidad de elegir y votar las propuestas respectivas, así como de elegir y votar la aprobación de éstas.

En la especie, las senadurías actoras al no integrar la JUCOPO están impedidos en elegir y votar por las propuestas para integrar la Comisión Permanente, de ahí que, su derecho a ejercer el cargo no lo puedan ejercer plenamente.

- ***Las senadurías integrantes de la parte actora no integran la Comisión Permanente y, por tanto, no pueden votar en las decisiones que compete a ese órgano.***



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

Cabe recordar que, la Comisión Permanente es un órgano legislativo bicameral, conformado de manera proporcional y plural de las fuerzas políticas, cuya función es ejercer ciertas facultades de las Cámaras que no se pueden dejar de hacer durante los recesos del Congreso.

Entre esas facultades de importancia constitucional están: a) el nombramiento de funcionarios; b) la suspensión de derechos humanos; c) tomar la protesta constitucional de quien ocupe la presidencia de la República; d) la designación de la persona sustituta, provisional o interina que ocupe ese cargo, y e) de impugnación en medios de control constitucional.

Todas esas facultades hacen que, en la integración de la Comisión Permanente deban estar representadas, conforme a los criterios de pluralidad y proporcionalidad, las distintas fuerzas políticas que integran el Senado, a partir de los grupos parlamentarios.

Sin embargo, la parte actora no está representada en la Comisión Permanente, dado que no forman parte de un grupo parlamentario propiamente.

Esta Sala Superior considera que esa situación en modo alguno puede ser un obstáculo para ejercer sus derechos ni mucho menos para integrar la Comisión Permanente, porque para conformarla son de importancia fundamental los criterios de proporcionalidad y pluralidad, así como el principio de máxima representación efectiva.

La posibilidad que tiene la parte actora para integrar la Comisión Permanente surge a partir de que forman parte una corriente política independiente o sin grupo parlamentario, que por sí misma constituye una fuerza o representación política al interior del Senado, motivo por el cual debe ser considerada de manera proporcional y plural.

Dejar de considerar a la parte actora en la conformación de la Comisión Permanente, sin causa justificada, más allá de que no forman parte de un grupo parlamentario propiamente dicho, es negarles el derecho a integrar ese órgano legislativo, lo que afecta su derecho a ser votados, en su vertiente de ejercicio del cargo.

Impedirles integrar esa Comisión, a pesar de ser una fuerza al interior del Senado, significa que no pueden ejercer su derecho de votar, mucho menos expresar su opinión en lo individual o como agrupación, en las designaciones de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

funcionarios, en la posibilidad de promover controversias constitucionales ni expresar sus razones sobre la necesidad o no de suspender derechos constitucionales.

*Lo anterior evidencia que el diseño actual de la conformación de las propuestas para integrar la Comisión Permanente **deja a la parte actora con una calidad distinta respecto de las demás personas que integran el Senado**, a pesar de que, como tales, deben y pueden ejercer los mismos derechos reconocidos para todos.*

- ***No hay normativa sobre cómo deben estar representados en la Comisión Permanente las senadurías independientes o sin grupo parlamentario***

También se vulnera el derecho de la parte actora, porque de la normativa legal y reglamentaria se advierte la falta de disposiciones que regulen la participación del conjunto de senadurías independientes o sin grupo parlamentario en la conformación de las propuestas para integrar la Comisión Permanente.

Es verdad que, en la Ley del Congreso y en el Reglamento del Senado se prevé que la JUCOPO será la encargada de hacer las propuestas de quiénes integrarán la Comisión Permanente, conforme a la pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios. Y, además, corresponderá al Senado votar las propuestas.

Sin embargo, ello hace evidente la falta de normas que regulen cómo las senadurías independientes o sin grupo parlamentario pueden participar en la integración de la Comisión Permanente con base en el principio de máxima representación efectiva, dado que no toman parte en las decisiones de la JUCOPO, órgano que, como se ha visto, está conformado por representantes de los grupos parlamentarios.

IV. CONCLUSIÓN

La Comisión Permanente es un órgano legislativo bicameral, integrado conforme al principio de máxima representación efectiva, así como de los criterios de proporcionalidad y pluralidad. Su función es asumir las decisiones que, en principio, corresponden a las Cámaras o al Congreso cuando están en receso.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

En su calidad de Senadores y una fuerza minoritaria dentro de la cámara que integran, solicitaron ser considerados para formar parte de la Comisión Permanente, lo cual les fue negado.

Sin embargo, en el diseño actual, los senadores independientes o sin grupo parlamentario no tienen participación en la toma de decisiones relativa a la conformación de las propuestas para integrar la Comisión Permanente, lo que trae como consecuencia que se les excluya de manera automática en esas propuestas.

*Ello trae como consecuencia que las senadurías independientes o sin grupo parlamentario tienen una **calidad distinta** en el ejercicio de su cargo, en comparación con los demás integrantes del Senado, puesto que al no pertenecer a un grupo parlamentario se les excluye de participar en la elaboración de la propuesta para integrar la Comisión Permanente.*

V. Efectos

Ahora, si bien asiste razón a la parte actora de que se vulneraron sus derechos político-electorales de ser votados, en su vertiente de ejercicio del cargo, lo cierto es que no es posible ordenar que se reponga el procedimiento, a fin de integrar nuevamente la Comisión Permanente^[47], porque para ello sería indispensable que el Senado funcionara en pleno, lo cual no es posible debido al receso en el cual se encuentra.

Sin embargo, lo procedente es ordenar a la Cámara de Senadores y a la JUCOPO que, en el ámbito de sus atribuciones, establezca en su normativa interna un procedimiento y disposiciones para las propuestas de las senadurías que integrarán la Comisión Permanente, con base en el principio de máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.

Lo anterior, en el entendido de que el procedimiento o disposiciones correspondientes deberán ser aprobadas en el período ordinario de sesiones que da inicio el primero de febrero, de forma que sean aplicadas en el próximo receso del Congreso de la Unión.

Esa normativa deberá ser emitida y aplicada para la próxima conformación de la Comisión Permanente.”



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

- En ese contexto, se propone crear como órgano representativo, en el orden de las actividades legislativas del H. Congreso del Estado de Nayarit, a las asociaciones parlamentarias plurales, para que las Diputadas y los Diputados que opten por cumplir con su función sin ser asociados a algún partido político, consigan realizarlo a través de este órgano y así puedan actuar en forma organizada y coordinada a fin de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y de las funciones representativas del Congreso.
- De igual forma, se propone que las asociaciones parlamentarias plurales cuenten con un coordinador y en su caso subcoordinador. El Coordinador deberá expresar la voluntad de la asociación parlamentaria plural, y su función primordial se pretende sea, promover el diálogo y los entendimientos necesarios para la toma de decisiones que coadyuven en la actividad sustantiva del Congreso. El coordinador se propone que forme parte de la Comisión de Gobierno con voz y voto.
- Lo anterior con el objeto de superar el diseño actual, y que las diputadas y diputados sin grupo parlamentario, tengan la participación en la toma de decisiones relativa a la conformación de las propuestas concernientes al Congreso del Estado de Nayarit, lo que trae como consecuencia que no se les excluya de manera automática en estas propuestas.
- Y con ello, que las diputadas y diputados sin grupo parlamentario, cuenten con la misma calidad en el ejercicio de su cargo, en comparación con los demás integrantes del Congreso del Estado de Nayarit, puesto que, al contar con representación en la Comisión de Gobierno a través de su coordinador, puedan participar en la elaboración de las propuestas referentes al Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

- Tal propuesta encuentra sustento a su vez, en el contenido normativo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución y las normas de cada uno de ellos.
- Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, cabe señalar que estas comisiones unidas realizamos modificaciones, para una conjunción idónea del dictamen que no afectan la esencia de la propuesta, por lo que acordamos los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PLURAL.

ÚNICO. Se **reforma** la fracción III del artículo 21, los incisos b) y c) del artículo 32, el primer párrafo y el inciso b) del artículo 34, la fracción I del artículo 35, primer párrafo del artículo 36, segundo párrafo del artículo 39, el párrafo tercero del artículo 59, los artículos 61, 62, 65 y 95; se **adicionan** los incisos d) y e) al artículo 32, un capítulo VI recorriéndose el subsecuente a capítulo VII; todos de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

Artículo 21.- ...

I. y II. ...

III. Organizarse internamente en grupo parlamentario, asociación parlamentaria plural o representación parlamentaria, para tomar parte en los órganos representativos del gobierno interior, conforme a los procedimientos previstos por esta ley y el reglamento;

IV. a la XVIII. ...

Artículo 32.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Las comisiones ordinarias, especiales;

c) Los grupos parlamentarios;

d) Asociación parlamentaria plural, y

e) Representación parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

Artículo 34.- Al inicio del período del Congreso, previa declaratoria de constitución de los grupos **parlamentarios, asociación parlamentaria plural** y representaciones parlamentarias, el pleno aprobará la conformación de la Comisión de Gobierno que fungirá durante el ejercicio constitucional de la Legislatura, misma que estará integrada en los siguientes términos:

- a) ...
- b) Vicepresidentes; Coordinadores del resto de los grupos parlamentarios **y coordinador de la asociación parlamentaria plural;**
- c) y d) ...

...

Artículo 35.- ...

...

I. Representar la pluralidad de **las corrientes políticas** en el Congreso en los términos de la presente ley;

II. a la XII. ...

Artículo 36.- El presidente de la Comisión de Gobierno tendrá como funciones principales la coordinación, organización y seguimiento de las actividades político-legislativas del Congreso, así como las tareas administrativas y laborales que correspondan conforme a la ley y a su reglamento. Podrá establecer sistemas de enlace con los demás **integrantes de los grupos parlamentarios, asociación parlamentaria plural y representaciones parlamentarias**, sobre la base del respeto recíproco e impulso a las actividades que le son propias.

...

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

...
...

Artículo 39.- ...

En la formulación de la propuesta para la elección, **la Comisión de Gobierno cuidará** que los candidatos preferentemente cuenten con experiencia en la conducción de asambleas.

Artículo 59.- ...

...

En el caso de que la modificación o cambio implique la salida de un diputado o diputada de un grupo parlamentario, asociación parlamentaria plural o representación parlamentaria, el aviso surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno o la Diputación Permanente.

Artículo 61.- El Presidente o **Presidenta** de la Mesa Directiva al recibir la documentación de la constitución de **grupo o asociación parlamentaria plural previo cumplimiento de requisitos**, informará a la Asamblea en la sesión inmediata el número de grupos y **asociación parlamentaria plural en su caso**, su denominación, sus integrantes y el nombre del coordinador; y a partir de ese momento iniciarán sus funciones previstas en la presente ley.

Artículo 62.- Los grupos parlamentarios dispondrán de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su representación proporcional y de las posibilidades del presupuesto del Congreso.

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

CAPÍTULO VI ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PLURAL

Artículo 65.- Las Diputadas o Diputados sin partido y en su caso independientes, podrán agruparse a efecto de conformar una Asociación Parlamentaria Plural y siempre que su conformación sea de cuando menos dos integrantes. Solo se podrá conformar una Asociación Parlamentaria Plural en el caso de las diputadas o diputados sin partido o independientes.

Su constitución deberá realizarse preferentemente al inicio de la legislatura y deberán presentar a la Mesa Directiva el acta en la que conste la decisión de las diputadas o diputados de constituirse en Asociación Parlamentaria Plural, especificando la lista de sus integrantes y firmas, así como el nombre de la diputada o diputado coordinador y en su caso subcoordinador. El coordinador formará parte de la Comisión de Gobierno con voz y voto. Actuará bajo la denominación de asociación parlamentaria plural.

El Coordinador expresa la voluntad de la asociación parlamentaria plural, y será su función primordial promover el diálogo y los entendimientos necesarios para la toma de decisiones que coadyuven en la actividad sustantiva del Congreso, y fungirán como enlace con los demás órganos del gobierno interior.

Si en el curso de la Legislatura se modificase la integración de la asociación parlamentaria plural acreditada, esta situación deberá ser comunicada a la Comisión de Gobierno, dando vista al pleno del Congreso, siempre que cumpla con las formalidades conducentes del segundo párrafo del presente artículo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

La Asociación Parlamentaria Plural dispondrá de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su representación proporcional y de las posibilidades del presupuesto del Congreso.

CAPÍTULO VII COMISIONES LEGISLATIVAS

Artículo 66.- ...

Artículo 95.- La iniciativa de Acuerdo, podrá ser presentada de manera individual por los diputados o a través de los grupos parlamentarios **o asociación parlamentaria plural**. Su dictaminación y trámite se ajustará al reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN MATERIA DE ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PLURAL.

ÚNICO. Se **reforman** el inciso a) del artículo 17, primer párrafo del artículo 24, la fracción III del artículo 26, inciso d) del artículo 37, segundo párrafo del artículo 39, artículo 44, artículo 47, segundo párrafo del artículo 49, fracción IV del artículo 50, artículo 66, artículo 79, tercer párrafo del artículo 81, la fracción III del artículo 93, la fracción I del artículo 114, artículo 124, párrafo primero del artículo 140, el inciso g) de la fracción II del artículo 157, la fracción VI del artículo 188 C, artículo 202; se **adicionan** un capítulo V Bis al Título Segundo, los artículos 48 Bis, 48 Ter y 48 Quarter; todos del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

a) El oficio deberá ser suscrito por el diputado o la diputada interesado o por el Coordinador del Grupo Parlamentario o **Asociación Parlamentaria Plural**, debiéndose presentar ante el Presidente o la Presidenta, acompañando según corresponda, de la prescripción médica o del documento que avale estar atendiendo una comisión oficial;

b) y c) ...

Artículo 24.- Los diputados y las diputadas tomarán asiento en la sala de sesiones "Lic. Benito Juárez García" conforme a su afiliación en grupos **parlamentarios**, **asociación parlamentaria plural** o representaciones parlamentarias y ocuparán siempre la misma curul, de conformidad al acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno.

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

...

Artículo 26.- ...

I. y II.

III. Asignar, en los términos de la ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales y curules que correspondan a los grupos parlamentarios, **asociación parlamentaria plural y representaciones parlamentarias;**

IV. a la XI. ...

Artículo 37.- ...

a) a la c) ...

d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios, **asociación parlamentaria plural y representaciones parlamentarias;**

e) a la h) ...

Artículo 39.- ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

La Presidencia, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio y ejercicio de las libertades parlamentarias, tanto de los legisladores como de sus grupos **parlamentarios, asociación parlamentaria plural y representaciones parlamentarias**, para asegurar la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso.

...

...

Artículo 44.- Las diputadas o diputados que dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario y opten por no integrarse a ninguno de los existentes, serán considerados como diputados sin partido, **a su vez podrán constituir una asociación parlamentaria plural**. Se les guardarán las consideraciones que merecen todos los legisladores y se les apoyará **en igualdad**, conforme a las posibilidades presupuestarias de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 47.- Corresponde a **las coordinadoras o coordinadores** de los grupos parlamentarios, llevar a cabo las tareas de coordinación con la Comisión de Gobierno, la Mesa Directiva del Congreso, Diputación Permanente y las comisiones ordinarias y especiales.

Para esos efectos, formarán parte de la Comisión de Gobierno. Si el coordinador o coordinadora de un Grupo Parlamentario deja de serlo, se considerará, sin representación en dicha comisión, a fin de que el lugar lo ocupe quien lo sustituya, de conformidad con los requisitos establecidos en este reglamento.

Capítulo V Bis

Asociación Parlamentaria Plural



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

Artículo 48 Bis.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley, los diputados y las diputadas sin partido y en su caso independientes, podrán constituirse en Asociación Parlamentaria Plural para actuar en forma organizada y coordinada a fin de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y de las funciones representativas del Congreso. Solo se podrá conformar una Asociación Parlamentaria Plural en el caso de las diputadas o diputados sin partido o independientes.

De acuerdo con las posibilidades presupuestales de la Legislatura y conforme al programa de trabajo que al efecto elaboren, la Asociación Parlamentaria Plural contará con los recursos necesarios para desarrollar las actividades que le corresponden.

Artículo 48 Ter.- Para la constitución de la asociación parlamentaria plural se observará el siguiente procedimiento:

I. Presentar al Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva de la Legislatura la petición respectiva, acompañando a la solicitud la siguiente información:

a) Acta en la que conste la determinación de los diputados y diputadas de integrar la asociación parlamentaria plural, con la lista de nombres y firmas de quienes pertenecerán a la misma, y

b) Nombre y firma del diputado o diputada que asumirá la Coordinación de la asociación parlamentaria plural y de la persona subcoordinadora en su caso, que actuará en las ausencias temporales de aquél, pudiendo acordar incluso la coordinación rotativa entre sus integrantes.

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

II. En su oportunidad, la Mesa Directiva procederá a examinar la documentación presentada, y una vez comprobados los requisitos correspondientes, se procederá a su constitución, el cual, a partir de ese momento, ejercerá las atribuciones señaladas por la Ley y este Reglamento.

Artículo 48 Quáter.- Corresponde a la coordinadora o coordinador de la asociación parlamentaria plural, llevar a cabo las tareas de coordinación con la Comisión de Gobierno, la Mesa Directiva del Congreso o de la Diputación Permanente y las comisiones ordinarias y especiales.

Para esos efectos, formará parte de la Comisión de Gobierno. Si la coordinadora o coordinador de una asociación parlamentaria plural deja de serlo, se considerará, sin representación en dicha comisión al momento de la presentación del aviso respectivo, a fin de que el lugar lo ocupe quien lo sustituya, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y este reglamento.

Artículo 49.- ...

A la Diputación Permanente podrá incorporarse con voz, pero sin voto, un representante de cada uno de los grupos parlamentarios, **asociación parlamentaria plural o representaciones parlamentarias acreditadas** ante la Legislatura.

Artículo 50.- ...

I. a la III. ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

IV. Mantener relaciones de colaboración con los coordinadores de los grupos parlamentarios, **asociación parlamentaria plural, y representaciones parlamentarias**, para hacer más eficiente el desarrollo de las labores de organización administrativa y política del Congreso, y

V. ...

Artículo 66.- De toda convocatoria o cita de reunión de los integrantes de las comisiones, se enviará copia a las coordinaciones de los grupos parlamentarios, **asociación parlamentaria plural y representaciones parlamentarias** para su conocimiento.

Artículo 79.- El orden del día de las sesiones que se someterá a la aprobación de la Asamblea, será integrado por acuerdo de la Presidencia de la mesa directiva, y la Comisión de Gobierno, con las solicitudes que oportunamente reciba por parte de diputados o diputadas en lo individual, Comisiones, grupos **parlamentarios, asociación parlamentaria plural** o representaciones parlamentarias.

Artículo 81.- ...

I a la VIII ...

...

En relación a lo establecido en la fracción VI, se entiende por posicionamientos, las intervenciones de los diputados o diputadas, representaciones parlamentarias, **asociación parlamentaria plural** o de los grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios.

...

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

Artículo 93.- ...

I a la II ...

III. Se turnará documento impreso o actuación electrónica a la coordinación de los grupos parlamentarios o **asociación parlamentaria plural** acreditados en la Legislatura, así como, a los diputados y diputadas que no pertenezcan a ninguno de ellos, cuando lo soliciten.

Artículo 114.- ...

I. Cuando la Comisión de Gobierno califique un asunto como trascendente, y su votación afirmativa lleve el consenso, podrá acordar que cada grupo **parlamentario**, **asociación parlamentaria plural** o representación parlamentaria, acredite un orador que dispondrá de hasta diez minutos, y a su conclusión de inmediato se someterá a votación para emitir sin más trámite la declaratoria respectiva;

II. a la IV. ...

Artículo 124.- La Comisión de Gobierno podrá acordar la celebración de debates sobre asuntos de interés general, abarcando un máximo de quince minutos por Grupo Parlamentario, **asociación parlamentaria plural**, partido político o diputado o diputada sin partido debidamente acreditados.

Artículo 140.- Publicada una resolución, la Secretaría General procederá a revisar y cotejar su contenido con el documento original que conste de su aprobación para los efectos procedentes. Un ejemplar de cada resolución publicada será entregada a cada diputado y diputada por conducto del coordinador o coordinadora del **grupo parlamentario o asociación parlamentaria plural** o directamente a quienes no pertenezcan a ninguno.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

...

Artículo 157.- ...

I.- ...

II.- ...

a) a la f).- ...

g).- Integración de grupos parlamentarios, asociación parlamentaria plural y representaciones parlamentarias;

h) y i).- ...

...

...

Artículo 188 C.- ...

I. a la V. ...

VI. Registrar, archivar y resguardar la documentación comprobatoria de los recursos financieros otorgados a los Diputados y las Diputadas de los diferentes grupos **parlamentarios, asociación parlamentaria plural** o representaciones parlamentarias por concepto de Asistencia Legislativa y Atención Ciudadana, y

VII. ...

Artículo 202.- La Unidad de Asesores es la responsable de proporcionar asesoría multidisciplinaria a la Comisión de Gobierno; y por conducto de su Presidente o Presidenta, a los **grupos parlamentarios, asociación parlamentaria plural y representaciones parlamentarias.**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

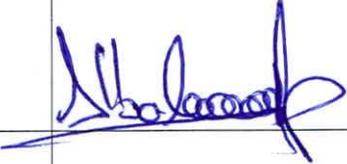
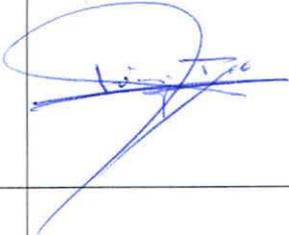
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

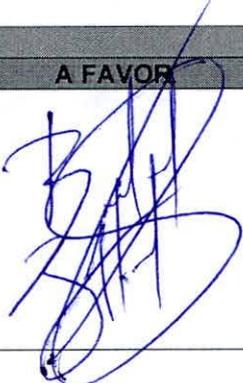
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de organización parlamentaria.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Secretario			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vocal			
 Dip. Sergio González García Vocal			